



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2841.

Artículo de oficio.

(Número 108.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS
BALEARES.

Quintas.—Circular.—*El Exmo. Señor ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que con la mayor urgencia proceda V. S. á la formacion de un estado arreglado en un todo al modelo adjunto, en el que aparezca el número de mozos sorteados en cada uno de los pueblos de esa provincia, correspondientes al alistamiento del año de 1850, y clasificados de la manera que indica

el modelo, y de los que por omision ú otras causas no hayan sido incluidos en el sorteo; debiendo remitirlo á este ministerio tan luego como se halle concluido. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial juntamente con el modelo de que se hace mérito para que con arreglo á él formen los alcaldes por lo respectivo á su distrito el estado que se reclama, el cual espero se servirán remitir á este gobierno de provincia ántes del dia 20 de marzo próximo. Palma 18 de febrero de 1851.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfla.

Modelo que se cita en la anterior circular.

(Número 109.)

Obras públicas.—*Por el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha comunicado á este gobierno con fecha 10 de enero próximo pasado la real orden siguiente:*

El señor ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Director general de Obras públicas lo que sigue.

«Exmo. Sr. En vista de varias observaciones presentadas á esa Dirección sobre la conveniencia de que para poder disfrutar los coches diligencias de la rebaja que conceden los aranceles á los carruajes tirados por yeguas ó caballos, se les obligue á que usen siempre esta clase de ganado, ó que en caso contrario se les exijan los derechos señalados al mular, y teniendo presente que hasta ahora solo existe la limitación establecida por la nota sesta de los aranceles, pudiendo esto dar lugar á que se abuse algun tanto en perjuicio de los intereses públicos; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las diligencias y los demás carruajes de tráfico ó de viajar, sean de la clase que fueren, perderán el derecho á disfrutar la rebaja que por los aranceles de portazgos se concede á los tiros de yeguas ó caballos, en los términos que previene la nota sesta, siempre que se justifique haber cambiado el tiro, dejando ó tomando otro de machos ó mulas á menor distancia que la de una legua antes de cualquier portazgo ó despues de haberle pasado; ó aunque sea á una distancia mayor si se hiciese el cambio con tiros apostados en puntos donde no se hallen establecidas permanentemente casas de posta ó de parada, en que por los reglamentos ó el método particular de marcha de cada clase de carruajes, tengan establecido renovar y renovar constantemente sus tiros: entendiéndose que si alguno omitiese maliciosamente declarar cualquiera de estas circunstancias, ó intentase ocultarla para eludir el pago sencillo, incurrirá en la pena de satisfacerlo doble, según establece la nota segunda de los aranceles para los casos de extravío,

previa denuncia ante la autoridad local correspondiente y justificación del motivo en que se funde, lo cual será de cargo de los respectivos arrendatarios ó de sus encargados, en los portazgos que se hallen arrendados, y en los que se administran por cuenta del Estado, del de los comisionados establecidos en ellos y del de todos los empleados subalternos de caminos que puedan tener conocimiento del fraude intentado.»

De Real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

Se publica en este periódico para su cumplimiento viniendo el caso. Palma 21 de febrero de 1851.—José Manso.

(Número 110.)

Gobierno.—Diputaciones provinciales.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 16 del mes próximo pasado lo que sigue:*

S. M. la reina se ha dignado expedir el real decreto siguiente:—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de enero de 1845, vengo en convocar á las diputaciones provinciales para que celebren su primera reunión ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las sesiones el día 10 de marzo próximo venidero. Dado en Palacio á 15 de febrero de 1851.—Está rubricado de la real mano. El ministro de la Gobernación del Reino, Fermin Arteta.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 4 de marzo de 1851.—José Manso.

(Número 111.)

Industria.—*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras pú-*

blicas me ha comunicado con fecha 17 de febrero último, la Real orden siguiente.

La exposicion industrial de todas las naciones anunciada en Lóndres para el 1.º de mayo próximo y uno de los distintivos característicos del siglo, no solo es la fiel expresion de los adelantos alcanzados por la inteligencia y el trabajo en las artes mecánicas, sino un objeto de estudio para sus cultivadores. Inventos felices, nuevas creaciones de la mecánica y de las ciencias naturales, productos de todos los climas de la tierra, sus ingeniosas y variadas elaboraciones, los métodos empleados en la trasformacion que los hace aplicables á las necesidades de la vida y á las exigencias del lujo y del capricho, abren aqui dilatado campo á un exámen tanto mas útil y provechoso, cuanto que presentando la produccion bajo todos sus aspectos, deben contribuir eficazmente á extenderla y mejorarla. No se trata de apreciar los progresos de un pueblo sino los de la humanidad entera. Por eso las naciones mas adelantadas en civilizacion y cultura se apresuran á elegir artistas de reconocido mérito que concurriendo á tan magnífico alarde, le observen atentamente para aumentar el caudal de sus conocimientos, introducir en su patria nuevas industrias y dar á las ya existentes mayor precio. En ningun objeto mas útil y laudable, de resultados mas inmediatos y felices pudieran las diputaciones provinciales, las juntas de comercio y de agricultura, las sociedades económicas y las empresas industriales invertir sus fondos siempre disponibles cuando los reclama el bien del pais y el progreso de las artes.

V. S. será un fiel intérprete de las miras benéficas de S. M. si dirigiéndose á estas corporaciones, excita su buen celo para que realicen tan útil propósito segun sus circunstancias lo permitan. El costo en Lóndres de uno ó mas artistas por cada provincia no puede retraerlas, ya desde muy antiguo acostumbradas á mayores sacrificios en favor de los pueblos y esencialmente consagradas por su instituto y patriotismo á procurar su prosperidad. Y lo que tal vez no alcance cada una de

ellas aisladamente, será muy fácil á sus esfuerzos reunidos; porque no se trata de grandes desembolsos ni de un empeño superior á sus recursos. Cual sea la recompensa y el reconocimiento público, facilmente se comprende, solo con parar la atencion en la necesidad de mejorar nuestras fábricas y talleres, de introducir en estos establecimientos los métodos y aparatos que simplificando el trabajo y disminuyendo los dispendios, mejoren y aumenten la produccion, y aseguren la competencia con la del extranjero.

Movida por estas consideraciones Su Magestad, se ha servido resolver que V. S. manifieste desde luego á las citadas corporaciones el importante servicio que prestarán al pais, si obedeciendo el ilustrado patriotismo de que se sienten animadas, destinan una pequeña parte de sus fondos á la dotacion de algunos artistas que concurran á la exposicion de Lóndres, para perfeccionarse en sus artes respectivas, y reunir datos y modelos con que llevándolas mas lejos puedan prestar á su pais mas útiles servicios. En la comision ya creada por el gobierno, encontrarán el apoyo y proteccion que merecen, y los medios de observar con fruto cuanto pueda aumentar sus conocimientos.

El celo con que secunde V. S. este útil pensamiento y la brevedad con que contribuya á realizarle, será para el Gobierno una nueva prueba de su vivo interes por el bien público y el mejor servicio del Estado.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 5 de marzo de 1851.—José Manso.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.
